



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga del periodo de vigencia de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) “Joan” nº 2473, para alabastro, sita en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, titularidad de Alabastro Blanco Europa, S.L. y se aprueba su Plan de restauración.**

Vista la solicitud presentada con fecha 24 de febrero de 2017 por la empresa Alabastro Blanco Europa, S.L. sobre la prórroga del periodo de vigencia por un plazo de 30 años de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La concesión de explotación de recursos de la Sección C) alabastro, denominada “Joan” nº 2473, fue otorgada por la Dirección General de Energía y Minas el 21 de enero de 1990, a favor de D. Antonio Soro Porroche y D. José Soro Martínez, sobre una superficie de 8 cuadrículas mineras en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza y por un periodo de treinta años, prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de noventa años.

**Segundo.** - Con fecha 7 de agosto de 1991 fue autorizada la transmisión de dominio de este derecho minero a favor de la empresa Canteras Soro, S.L. Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 15 de mayo de 2012 fue nuevamente transmitido a favor de su actual titular, la empresa Alabastro Blanco Europa, S.L.

**Tercero.** - Mediante Resolución de 9 de enero de 2013, fue otorgada la demasía a la concesión de explotación de que se trata, quedando conformada la misma por una superficie total de 382,043 hectáreas.

**Cuarto.** - El 24 de febrero de 2017 la empresa Alabastro Blanco Europa, S.L. solicitó la prórroga del periodo de vigencia de esta concesión de explotación por un nuevo plazo de 303 años, presentando a los efectos el proyecto de explotación, el plan de restauración asociado y el estudio de impacto ambiental.

**Quinto.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración relativos a la solicitud presentada fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 194 el 9 de octubre de 2017 y en el Heraldo de Aragón de fecha 2 de noviembre de 2017, así como en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, solicitándose asimismo informes a distintas asociaciones y organizaciones.

Como resultado de la información pública y las consultas realizadas se recibieron informes de:

- La Confederación Hidrográfica del Ebro, considerando adecuado el estudio de impacto ambiental desde el punto de vista medioambiental y de las potenciales afecciones al medio hídrico, a salvo del cumplimiento de las medidas previstas y correctoras recogidas en el mismo y siempre que se asegure, entre otras, no profundizar por debajo del nivel freático.
- La Dirección General de Cultura y Patrimonio, indicando que deberán realizarse labores de prospección arqueológicas en el área afectada con anterioridad a la ejecución del proyecto.
- La Sección de Biodiversidad del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con diversas recomendaciones, concluyendo que el proyecto podría considerarse viable respecto a la conservación de la biodiversidad siempre y cuando se ejecuten las recomendaciones expuestas en el mismo informe y se contemple y ejecute un proyecto de restauración apropiado.



**Sexto.** - Mediante Orden de 5 de julio de 2019 del Consejero de Economía, Industria y Empleo fue declarada la caducidad parcial de la concesión de explotación, por renuncia del titular, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras, quedando así conformada por un total de 268,14 hectáreas.

**Séptimo** - Mediante Resolución de 10 de febrero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 105 el 5 de junio de 2023, fue formulada la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto para el aprovechamiento de alabastro, en esta concesión de explotación, resultando compatible y condicionado a una serie de determinaciones. Para dar cumplimiento al punto 17 del condicionado impuesto en la referida Declaración fue presentado por la promotora con fecha 5 de mayo de 2023 un anexo al plan de restauración.

**Octavo.** - Con fecha 19 de junio de 2023 el mismo Instituto informó favorablemente el plan de restauración presentado, fijando, entre otras condiciones, una fianza de 319.340,06 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación, pudiendo aquella ser fraccionada.

**Noveno.** - El 27 de octubre de 2023 la empresa presentó una actualización del proyecto de explotación, adecuado a la nueva superficie y condicionado de la Declaración de impacto Ambiental e informe del plan de restauración.

**Décimo.** - El 3 de febrero de 2025 fue emitido por el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza informe favorable sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia de la concesión de explotación.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - El artículo 81.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en concordancia con el artículo 62.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que una concesión de explotación se otorgará por un periodo de treinta años, prorrogable por otros dos plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

**Segundo.** - La solicitud de prórroga fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 81.1 del citado Reglamento, habiéndose tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en su Título V.

**Tercero.** - La empresa titular sigue reuniendo los requisitos exigidos por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, ofreciendo suficientes garantías de financiación y capacidad técnica y económica para el desarrollo del proyecto minero correspondiente a la prórroga del periodo de vigencia solicitada. Asimismo, ha venido explotando la concesión con arreglo al proyecto inicial aprobado y sucesivos planes de labores, considerándose garante para la continuidad del proyecto.

**Cuarto.** - El plan de restauración, informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, contempla las superficies de afección previstas en el proyecto de explotación para los próximos treinta años.

**Quinto.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, corresponde a esta Dirección General dictar Resolución sobre la prórroga del periodo de vigencia de esta concesión de explotación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

**RESUELVO:**

**Primero.** - Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la concesión de explotación “Joan” nº 2473, en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Alabastro Blanco Europa, S.L., por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación presentado, considerándose el mismo aprobado, concurriendo sobre el mismo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: Alabastro.
- b) Reservas brutas explotables: 530.834,40 t.
- c) Producción anual: 3.000 t.
- d) Número de trabajadores: 3.
- e) Superficie de la concesión de explotación: 268,14 hectáreas, comprendidas en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, quedando delimitado su perímetro por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, Datum ETRS89):

COORDENADAS UTM ETRS89 (HUSO 30)					
V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)
1	698682	4593306	6	697504	4594372
2	698926	4593312	7	697534	4593274
3	698878	4595027	8	697754	4593280
4	697951	4595002	9	697771	4592663
5	697968	4594385	10	698699	4592689

- f) Superficie de afección minera: 44,0515 hectáreas sobre cuatro frentes de explotación definidos por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, Datum ETRS89):

FRENTE 1 (Superficie: 12,30 hectáreas)											
V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)
1	698220	4594269	12	698006	4593962	23	698135	4593443	34	698134	4593825
2	698179	4594250	13	697984	4593956	24	698212	4593452	35	698094	4593888
3	698132	4594235	14	697933	4593967	25	698219	4593540	36	698177	4593987
4	698088	4594208	15	697931	4593954	26	698307	4593637	37	698172	4594019
5	698069	4594187	16	697954	4593936	27	698314	4593665	38	698141	4594038
6	698059	4594166	17	698994	4593926	28	698225	4593700	39	698104	4594090
7	698068	4594143	18	698030	4593901	29	698234	4593729	40	698147	4594114
8	698087	4594125	19	698058	4593887	30	698221	4593745	41	698222	4594120
9	698095	4594110	20	697980	4593685	31	698199	4593726	42	698249	4594160
10	698016	4593994	21	698064	4593638	32	698110	4593791			
11	698000	4593987	22	698014	4593506	33	698128	4593802			

**FRENTE 2 (Superficie: 11,7890 hectáreas)**

V	X (m)	Y (m)									
1	698339	4594262	11	698615	4593722	21	698650	4594096	31	698591	4594273
2	698379	4594065	12	698672	4593742	22	698603	4594121	32	698552	4594313
3	698425	4593946	13	698677	4593754	23	698576	4594109	33	698518	4594315
4	698452	4593939	14	698663	4593789	24	698555	4594115	34	698491	4594339
5	698463	4593920	15	698698	4593858	25	698531	4594132	35	698456	4594324
6	698505	4593921	16	698677	4593984	26	698557	4594174	36	698450	4594309
7	698521	4593903	17	698661	4593978	27	698568	4594173	37	698421	4594305
8	698521	4593887	18	698649	4593913	28	698630	4594243	38	698386	4594315
9	698521	4593802	19	698596	4593924	29	698630	4594250			
10	698564	4593774	20	698647	4594059	30	698613	4594267			

**FRENTE 3 (Superficie: 8,2125 hectáreas)**

V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)
1	698883	4593977	7	698741	4599823	13	698775	4593760	19	698750	4593544
2	698853	4593937	8	698733	4593913	14	698818	4593704	20	698715	4593516
3	698815	4593956	9	698722	4593902	15	698804	4593644	21	698697	4593496
4	698819	4593966	10	698725	4593873	16	698735	4593626	22	698707	4593465
5	698806	4593987	11	698744	4593849	17	698713	4593616	23	698921	4593461
6	698790	4593995	12	698753	4593807	18	698756	4593553	24	698905	4593984

**FRENTE 4 (Superficie: 11,7500 hectáreas)**

V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)
1	698551	4593242	9	698406	4592964	17	698902	4593361	25	698547	4593428
2	698522	4593255	10	698424	4592953	18	698825	4593363	26	698620	4593351
3	698491	4593258	11	698461	4592940	19	698729	4593447	27	698638	4593303
4	698453	4593212	12	698510	4592943	20	698690	4593439	28	698632	4593267
5	698395	4593136	13	698579	4592947	21	698620	4593450	29	698570	4593254
6	698389	4593075	14	698687	4593016	22	698594	4593463	30	698437	4592944
7	698372	4593018	15	698680	4593308	23	698556	4593467			
8	698390	4592983	16	698924	4593314	24	698531	4593455			

La Autorización queda sujeta al condicionado que a continuación se relaciona:

- La prórroga de la concesión se otorga para la explotación de los recursos de la sección C) a que se refiere. No podrá beneficiarse ningún otro material o recurso distinto del previsto, sin la correspondiente autorización.
- Se cumplirán las prescripciones impuestas y circunstancias reflejadas en la Resolución de otorgamiento de la concesión de explotación, de 21 de enero de 1990, los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, así como aquellas que pueda imponer durante la vigencia del derecho minero el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza o el órgano ambiental en el marco de sus competencias.
- En el caso de paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen la petición de paralización.
- Las labores se realizarán garantizando en todo momento la seguridad en las mismas, tanto para los trabajadores, como para las personas ajenas a la explotación.



- Se incluirán en los planes de labores planos y coordenadas de las zonas explotadas, restauradas y pendientes de restaurar, tanto las afectadas por la explotación como las correspondientes a labores antiguas ajenas al promotor, cuantificando e identificando las llevadas a cabo en el año anterior, las totales y las previstas para el año en curso.

La Autorización concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

**Segundo.** - Aprobar el plan de restauración informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de junio de 2023, con el siguiente condicionado ambiental.

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 10 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de prórroga de vigencia del proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección C) alabastro, en la concesión minera “Joan” nº 2473, sobre una superficie de 139,3667 ha., en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el plan de restauración y anexo al mismo aportados, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por la Administración.
2. El ámbito del plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. El perímetro del área afectada por la concesión de explotación “Joan” nº 2473, queda determinado por las coordenadas UTM definidas en el anexo al plan de restauración, que abarca una superficie total de 44,0515 ha (12,3 ha del Frente-1; 11,7890 ha del Frente-2; 8,2125 ha del Frente-3 y 11,7500 ha del Frente-4).
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para garantizar la viabilidad de siembras de al menos 0,3 m. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, quedando a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
5. Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, riegos, etc.... Las semillas a emplear para la rehabilitación deberán proceder o bien de la recolección in situ o de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.



6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
7. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
8. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el citado Real Decreto.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental de 10 de febrero de 2023 y en el plan de restauración aprobado, incluyendo su contenido lo siguiente:
  - Nuevos perfiles, planos en planta y simulaciones 3D en donde se reflejen claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con el plan de restauración. Se reflejará en los perfiles el espesor de rellenos, y se incluirán también planos con el drenaje proyectado para cada una de las zonas tanto en la fase de explotación como en la de abandono.
  - Revegetación mediante la selección de especies indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en su Anexo a la que se añadirán especies propias de hábitats yesíferos presentes en el entorno y afectados por la actuación como pueda ser *Ononis tridentata*, *Salvia officinalis*, *Helianthemum syriacum*, *Hedysarum humile*, *Lepidium subulatum*, *Rosmarinus officinalis*, *Santolina chamaecyparissus* y *Gypsophila hispánica*, en dosis de 250-300 kg/ha para los terraplenes y de 350 kg/ha para los desmontes, además de incluir los riegos, cuidados posteriores y la restitución de marras.
  - Cronograma de la explotación en el que se ponga de manifiesto la simultaneidad de las labores de extracción y rehabilitación y donde se refleje la evolución de cada una de las fases de explotación, además de la cartografía en la que se muestren las áreas afectadas por la explotación y la rehabilitación según dicho cronograma y en cada una de las fases.
  - Justificación de la existencia o no de instalaciones de residuos conforme a las definiciones dadas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
  - Elaboración de un nuevo presupuesto o propuesta de fianza que incorpore todos los costes de la rehabilitación incluyendo la nueva selección de semillas, cuidados posteriores y reposición de marras y una partida presupuestaria destinada a la ejecución del plan de vigilancia ambiental durante los dos años posteriores a la rehabilitación de los terrenos.



10. Se establece una garantía financiera para la rehabilitación de los terrenos afectados por la concesión de explotación, con 44,0515 ha (12,3 ha del Frente-1; 11,7890 ha del Frente-2; 8,2125 ha del Frente-3 y 11,7500 ha del Frente-4), de trescientos diecinueve mil trescientos cuarenta euros con seis céntimos de euro (319.340,06 €), lo que supone un presupuesto unitario de rehabilitación por hectárea de siete mil doscientos cuarenta y nueve euros con veinticuatro céntimos de euro (7.249,24 €).

Esta garantía financiera se podrá fraccionar en función de la superficie de afección, hasta alcanzar la cuantía total conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Depósito	Superficie (ha)	Importe a depositar (€)	Importe depositado (€)	Depósito	Superficie (ha)	Importe a depositar (€)	Importe depositado (€)
Inicial	7,1882	52.109,01	-	11°	27,1882	14.498,49	197.093,91
2°	9,1882	14.498,49	66.607,50	12°	29,1882	14.498,49	211.592,40
3°	11,1882	14.498,49	81.105,99	13°	31,1882	14.498,49	226.090,89
4°	13,1882	14.498,49	95.604,48	14°	33,1882	14.498,49	240.589,38
5°	15,1882	14.498,49	110.102,97	15°	35,1882	14.498,49	255.087,87
6°	17,1882	14.498,49	124.601,46	16°	37,1882	14.498,49	269.586,36
7°	19,1882	14.498,49	139.099,95	17°	39,1882	14.498,49	284.084,85
8°	21,1882	14.498,49	153.598,44	18°	41,1882	14.498,49	298.583,34
9°	23,1882	14.498,49	168.096,93	19°	43,1882	14.498,49	313.081,83
10°	25,1882	14.498,49	182.595,42	Final	44,0515	6.258,23	319.340,06

El depósito inicial se realizará de manera previa al inicio de los trabajos y las restantes cuantías de la garantía financiera lo harán al alcanzar las correspondientes superficies afectadas.

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3° de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el incumplimiento de los condicionados impuestos en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión minera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**María Yolanda Vallés Cases**

*(Firmado electrónicamente)*